



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Mojonera establece la "**Tasa por el Servicio de Alcantarillado**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se extenderá a todos los conceptos que integren la deuda por aplicación de esta Ordenanza.

La acción contra el obligado principal y directo podrá extenderse, en cualquier momento del procedimiento, contra los responsables solidarios, debiendo comunicarse tal extensión, simultáneamente al obligado principal y al solidario. La acción contra los responsables subsidiarios podrá iniciarse una vez se haya constatado la inexistencia o insolvencia del responsable principal o de los responsables solidarios.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

Es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá, por una sola vez, y de acuerdo con el resultado final de aplicar, para cada caso, la expresión binómica siguiente:

$$C = A + BN$$

siendo:

A: el coste de acometida de vivienda o local expresado en el apartado A.1.a) del anexo.

B: el importe de los derechos de enganche expresado en el apartado A.1.b) del anexo

N: el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de la entidad que preste el servicio y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente el primer sumando de la fórmula binómica establecida. De la misma manera se procederá en los casos de urbanizaciones y polígonos en los que las acometidas hayan sido ejecutadas por el promotor.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica mas la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado ascenderá a la suma del importe de la cuota fija señalada en el punto A.2.a) del anexo y de la cuota variable determinada en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, conforme lo establecido en el punto A.2.b).

3.- En ningún caso podrá estimarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por el suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá la consideración de mínima exigible.

En el caso de que el usuario del servicio emplease agua potable no procedente del servicio municipal de abastecimiento el vertido de agua residual vertida deberá controlarse mediante el oportuno aparato contador.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **APARTADO B) DEL ANEXO**.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a la calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará con la periodicidad establecida en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos, que se devenguen en el mismo período.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondientes reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal ,cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, entrará en



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ANEXO

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1) Acometida	
a) Parámetro A:	533,39 €
b) Parámetro B:	90,15 €
2) Tarifa:	
a) Cuota fija:	15,4560 Euros / Trim
b) Cuota variable:	0,2142 Euros / Trim

B) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

D) PERIODICIDAD: Trimestral.

E) Fecha de aprobación

- Provisional: en sesión de 19/10/2001 (B.O.P. 24/10/01).
- Definitiva: en sesión de 18/12/2001 (B.O.P. 28/12/01).

Modificaciones

2011

- a) Provisional (B.O.P. 18/01/12)
- b) Definitiva (B.O.P. 09/03/12).